

AVISO No. 150

04 DE ABRIL DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOVANN PATIÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 1357 del 27 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **JOVANN PATIÑO**

Dirección del predio: **CR 13 55 11 LA CASTILLA**

Funcionario que expidió el acto: **XIMENA OSORIO VARELA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.



Armenia, 04 DE ABRIL DE 2023

Señor (a):
JOVANN PATIÑO
Dirección: CR 13 55 11 LA CASTILLA
Correo: jovannipc4@yahoo.com
Matricula No.13985
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 150- RESOLUCION- PQRDS 1357 del 27 de marzo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 150 - RESOLUCION - PQRDS 1357 del 27 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.



RESOLUCION PQRDS 1357

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO No.2023PQR983144 DEL 2023-04-03 MATRICULA 13985

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Re cursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que, el señor **JOVANN PATIÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio, le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 13 55 11, LA CASTILLA** identificado con **Matricula 13985**.

1. Que, verificado el sistema de la entidad comercial se evidencia visita realizada al predio en la cual se encontró lo siguiente:

LEC 1. 2 PERSONAS. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. SANITARIO PRESENTA FUGA POR EL AGUA STOP. FIRMA USUARIO.

2. Que, observando el registro de medición el inmueble se evidencia que se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encontraba "FRENADO", como se pudo verificar en el histórico de registros el cobro realizado fue por promedio de 12 m3 al predio con **Matricula No.13985**, es decir no registra los consumos reales del predio.
3. Que así mismo, se evidencia que al predio se le realizó la instalación de un medidor nuevo el día 09 de marzo de 2023, motivo por el cual no se cobra el consumo obtenido por el medidor ya que no se encuentra dentro del periodo facturado para un cobro por diferencia de lectura, que para el periodo de marzo abril – este ya arrojará el consumo por el medidor instalado en el predio identificado con **Matricula N°13985**.
4. Que, una vez se obtengan los consumos por diferencia de lectura y este se encuentre por debajo del promedio cobrado en la facturar del mes 03, se procederá a realizar ajuste en la factura con número de cuenta **62004369**, esto si el consumo arrojado es menor al promedio cobrado, **Matricula N°13985**

5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

6. Que, se recomienda al usuario repara el daño identificado por el personal de empresas públicas de Armenia y se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 13985.**
7. Que, se informa a la peticionaria que, es necesario esperar una vez el medidor se encuentre registrando correctamente se efectuará seguimiento del consumo obtenido en el periodo siguiente consumo por un periodo de facturación completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuento en la factura **No. 62004369**, ya que por el momento no es posible determinar el consumo real del predio. **Matrícula 13985.**
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionario, señor **JOVANN PATIÑO**, en el sentido de realizar descuentos a la factura **No. 62004369**, teniendo en cuenta que el medidor se encuentra **FRENADO**, es decir falla en su funcionamiento, es necesario esperar el consumo obtenido en el periodo siguiente consumo por un periodo de facturación completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuento en la factura **No. 62004369**, ya que por el momento no es posible determinar el consumo real del predio. **Matrícula 13985**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señor **JOVANNI PATIÑO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (27) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.

